Resumen

El financiamiento político público se refiere a los fondos o recursos que el Estado otorga a las distintas Agrupaciones Políticas. Desde el año 2012, se cuenta con una específica Ley de Financiamiento Político, la cual tiene por objeto regular la actividad financiera de las Agrupaciones Políticas.

Esta normativa, en resumen, implica la modificación de 15 artículos del Código Electoral (Ley 834/96), esta primera Ley de financiamiento político trata con mayor profundidad todo lo referente a recursos públicos transferidos en concepto de aporte estatal y subsidio electoral, respectivamente.

Palabras Claves: financiamiento, aporte estatal, subsidio electoral, agrupaciones políticas.

Abstract

Political financing refers to the funds or resources that the State grants to political parties. Since 2012, there is a new Law on Political Financing, which aims to regulate the financial activity of Political Groups.

This regulation, involves the modification of 15 articles of the Electoral Code, this first political financing law, treats more deeply everything that is involved in public resources transferred as a state contribution.

keywords: financing, state contribution, electoral subsidy, political groups.

RECURSOS PÚBLICOS TRANSFERIDOS EN CONCEPTO DE APORTE ESTATAL

Para una mejor aclaración debemos necesariamente introducirnos a los cambios de la Ley de Financiamiento Político durante el período mencionado y, para ello, nos remitimos a lo dispuesto por el artículo en referencia:

MARCO LEGAL: LEY N° 834/96 "QUE ESTABLECE EL CÓDIGO ELECTORAL PARAGUAYO" MODIFICADO POR LA LEY Nº 4.743/12 "QUE REGULA EL FINANCIAMIENTO POLÍTICO" - APORTES Y FRANQUICIAS

Artículo 71.- El Presupuesto General de la Nación contemplará anualmente una partida global a nombre del Tribunal Superior de Justicia Electoral para ser distribuida en concepto de aporte del Estado entre los distintos partidos políticos reconocidos e inscriptos. El monto de este aporte no será inferior al cinco por ciento (5%) ni superior al quince por ciento (15%) del jornal mínimo para actividades diversas no especificadas por cada voto obtenido por los partidos políticos en las últimas elecciones para el Congreso, y deberá ser íntegramente entregado dentro de los primeros noventa días del año.

Solo participarán en esta distribución los partidos políticos que acrediten haber obtenido un número de votos en las últimas elecciones para el Congreso no inferior al dos por ciento (2%) del padrón electoral.

En el caso de las alianzas, este aporte será distribuido proporcionalmente al número de bancas que ocupe cada partido que hubiera integrado la misma, en la Cámara de Senadores.

Artículo 72.- El pago íntegro del aporte estatal a ser entregado a los partidos políticos solo se realizará si el mismo presentó en tiempo y forma los instrumentos de control contable y de gestión correspondiente al último ejercicio, de conformidad al artículo 66 de este Código, y si su asignación se adecuó a las generales del artículo 70 de este Código.

Es importante mencionar que la señalada ley es implementada, en su totalidad, desde el año 2014 ya que toda modificación a la Ley Electoral que sea posterior a la convocatoria de elecciones no será afectada para dicha elección, y la misma fue promulgada el 22 de octubre de 2012, posteriormente a la convocatoria de elecciones (en cuyo caso fueron las generales de 2013), suscrita el 21 de agosto del mismo año.

Por lo tanto, en el siguiente trabajo, se debe comprender el cambio en la Ley, la cual modifica: la forma de obtención, el porcentaje de distribución y, al mismo tiempo, las circunstancias como el aumento del jornal mínimo o cualquier cambio aprobado para el rubro en cuestión.

Los partidos, alianzas y concertaciones electorales con derecho al aporte estatal tienen un acceso equitativo a los fondos públicos, considerando los votos obtenidos. Es importante aclarar que los fondos son liberados por el Ministerio de Hacienda el cual maneja la disponibilidad de los mismos y, consecuentemente, son distribuidos por la Justicia Electoral.

El artículo 70 de la Ley N° 4743/12 dispone que los partidos, alianzas y concertaciones electorales tendrán derecho, además del subsidio electoral, a los aportes anuales que el Estado les asigne, los cuales deberán ser destinados a actividades de:

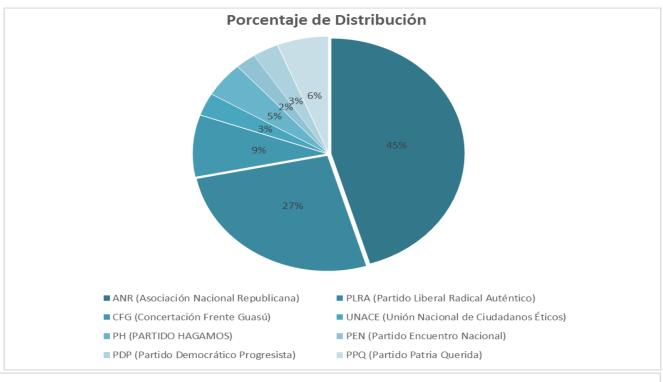
- a) Formación de ciudadanos en general en el conocimiento de sus programas, propuestas, principios y valores;
- **b)** Capacitación de simpatizantes y afiliados en la adquisición de habilidades y destrezas para el desempeño de funciones vinculadas a los fines y objetivos de los partidos políticos;
- c) Investigación de la realidad nacional, no siendo considerada como tal las encuestas de intención de voto; y,
- **d)** Funcionamiento ordinario del partido para solventar sus necesidades operativas y administrativas, no siendo considerados como tal los gastos para solventar actividades y publicidad electoral.

Para el financiamiento de las actividades descriptas en los incisos a), b) y c), deberán destinar no menos del treinta por ciento (30%) de lo que reciban en concepto de aporte estatal.

Con respecto a los pagos correspondientes al **ejercicio 2018**, se realiza la mención de que las rendiciones de cuentas se encuentran en proceso de análisis y verificación por parte de la Unidad Técnica de Financiamiento Político.

Una de las innovaciones que la ley de financiamiento político trajo consigo es la limitación en la obtención del aporte estatal, para la cual aplica la consecuente fórmula: "Solo participarán en esta distribución los partidos políticos que acrediten haber obtenido un número de votos en las últimas elecciones para el Congreso no inferior al dos por ciento (2%) del padrón electoral". En los siguientes gráficos se precisan los desembolsos asignados a las agrupaciones políticas pertinentes, los cuales se encuentran discriminados por año y con las retribuciones determinadas por la normativa legal.

GRÁFICO CON PORCENTAJES Y MONTOS ADJUDICADOS A LAS AGRUPACIONES POLÍTICAS 2019



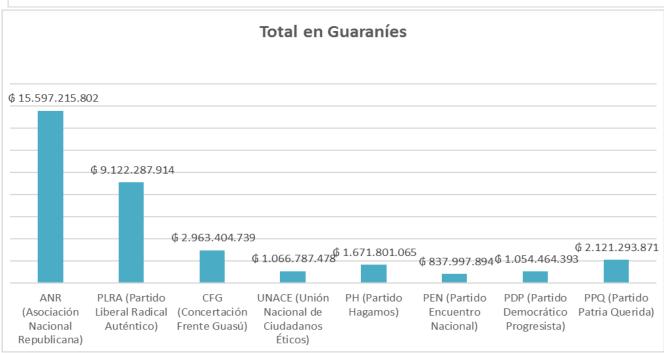
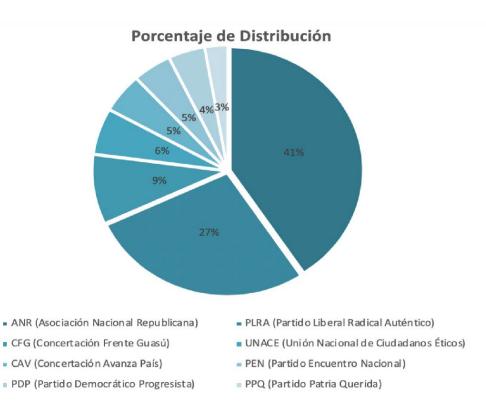


GRÁFICO CON PORCENTAJES Y MONTOS ADJUDICADOS A LAS AGRUPACIONES POLÍTICAS 2018



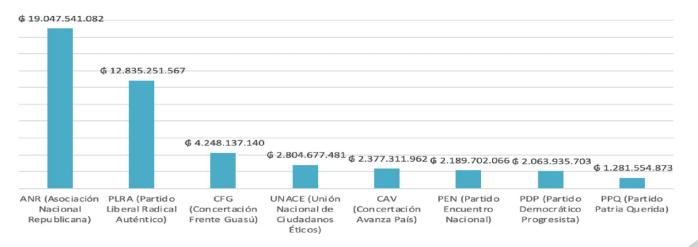
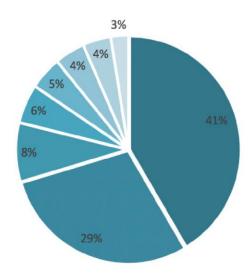


GRÁFICO CON PORCENTAJES Y MONTOS ADJUDICADOS A LAS AGRUPACIONES POLÍTICAS 2017

Porcentaje de Distribución



- ANR (Asociación Nacional Republicana)
- CONCERTACION FRENTE GUASÚ
- CONCERTACION AVANZA PAIS
- PDP (Partido Democrático Progresista)
- PLRA (Partido Liberal Radical Auténtico)
- UNACE (Unión Nacional de Ciudadanos Éticos)
- = PEN (Partido Encuentro Nacional)
- PPQ (Partido Patria Querida)

Total en Guaraníes

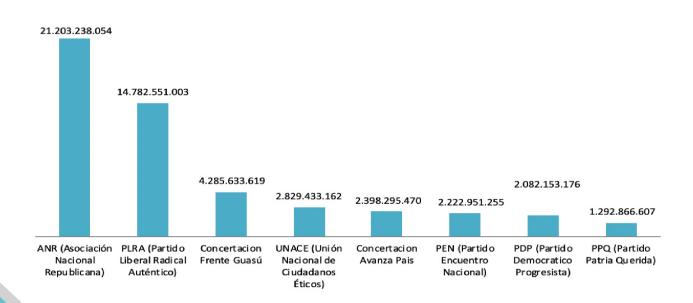




GRÁFICO CON PORCENTAJES Y MONTOS ADJUDICADOS A LAS AGRUPACIONES POLÍTICAS 2016

Porcentaje de Distribución

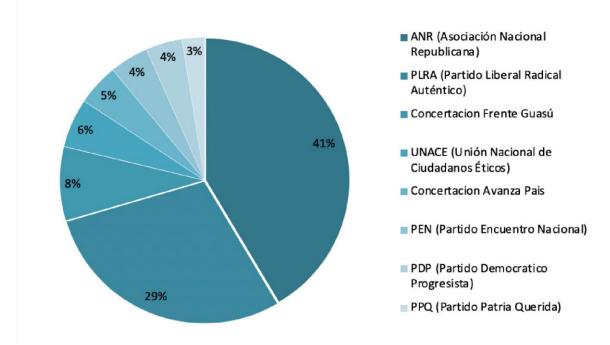




GRÁFICO CON PORCENTAJES Y MONTOS ADJUDICADOS A LAS AGRUPACIONES POLÍTICAS 2015

Porcentaje de Distribución

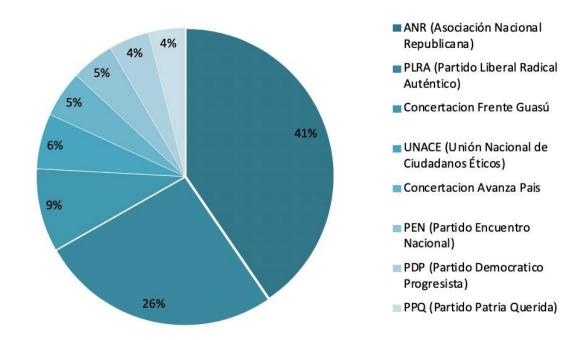
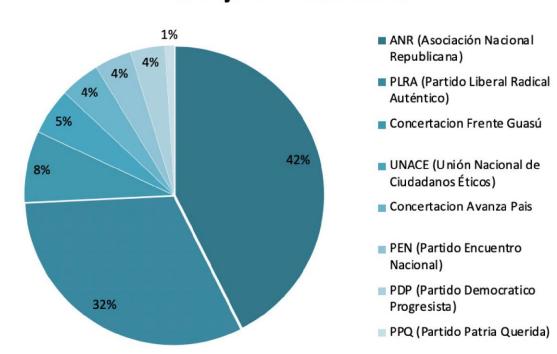




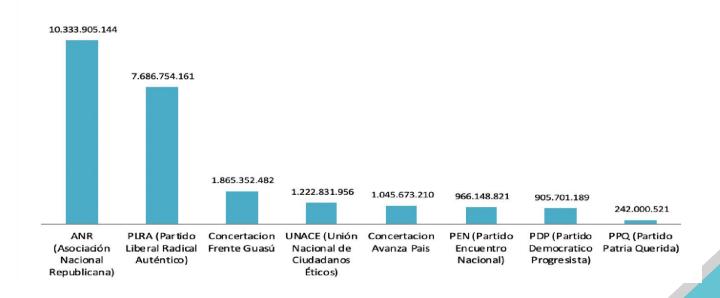


GRÁFICO CON PORCENTAJES Y MONTOS ADJUDICADOS A LAS AGRUPACIONES POLÍTICAS 2014

Porcentaje de Distribución



Total en Guaraníes



MARCO LEGAL LEY N° 834/96, CÓDIGO ELECTORAL (ANTERIOR A SU MODIFICATORIA, LA LEY № 4.743/12

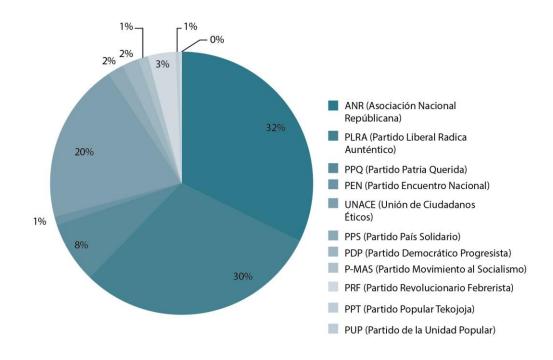
Artículo 71.- El Presupuesto General de la Nación contemplará anualmente una partida global a nombre del Tribunal Superior de Justicia Electoral, para ser distribuida en concepto de aporte del Estado entre los distintos partidos políticos reconocidos e inscriptos. El monto de este aporte será del 15% (quince por ciento) del jornal mínimo para actividades diversas no especificadas por cada voto obtenido en las últimas elecciones para el Congreso, y deberá ser íntegramente entregado a los partidos políticos dentro de los primeros sesenta días del año.

En el caso de las alianzas, este aporte será distribuido proporcionalmente al número de bancas que ocupe cada partido que hubiera integrado las mismas, en la Cámara de Senadores.

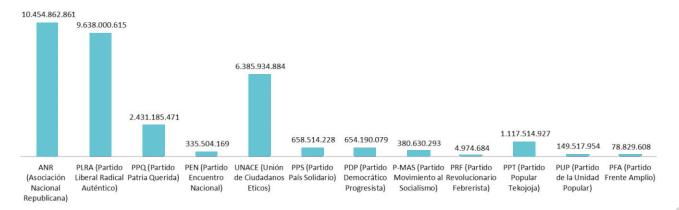
Artículo 72.- La distribución la realizará el Tribunal Superior de Justicia Electoral conforme con la cantidad de votos obtenidos en las elecciones generales inmediatamente anteriores al año en que se acuerda el aporte.

La ley anterior no menciona un monto mínimo de votos para la obtención del aporte estatal, tal como lo hace la actual ley; por tanto, se denota en los siguientes cuadros un mayor número de agrupaciones políticas con derecho a dicha subvención estatal.

GRÁFICO CON PORCENTAJES Y MONTOS ADJUDICADOS A LAS AGRUPACIONES POLÍTICAS 2013



Total en guaranies



CARACTERÍSTICAS DEL APORTE ESTATAL:

Los sujetos habilitados para recibir el aporte anual son los partidos, alianzas y concertaciones electorales reconocidos e inscriptos; es decir, reconocidos por la Justicia Electoral e inscriptos en la Dirección de Partidos y Movimientos Políticos, dependiente de la Justicia Electoral.

El porcentaje del aporte anual varía entre el 5% y 15% del jornal mínimo diario para actividades diversas no especificadas por cada voto obtenido en las últimas elecciones para el Congreso Nacional, sujeto a la disponibilidad presupuestaria del Ministerio de Hacienda. Es oportuno mencionar que, al referirse la ley a elecciones del Congreso, supone la suma de los votos obtenidos en las Cámaras de Diputados y Senadores.

DISTRIBUCIÓN

El financiamiento público en concepto de aporte estatal debe destinarse elementalmente a los gastos de formación de ciudadanos, capacitación de simpatizantes, investigación de la realidad nacional y funcionamiento ordinario. Lo usual es que se distribuyan sobre la base de un año calendario o fiscal.

La distribución del financiamiento político en Paraguay se basa en una fórmula dispuesta por ley mediante la cual se determina qué porcentaje recibe cada partido,

alianza y concertación electoral. Se fundamenta en los principios de distribución: igualitario y proporcional.

Si bien la distribución es de carácter igualitario puede tener las siguientes variantes: ocurre que las agrupaciones políticas (partidos, alianzas y concertaciones electorales) con representación en el congreso nacional reciben una suma sobre bases establecidas por ley debido a un porcentaje proporcional a los votos obtenidos. La distribución proporcional se refiere al sistema por el cual partidos, alianzas y concertaciones electorales reciben mayor financiamiento entre mayor sea el número de votos recibidos.

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS:

- Financiamiento Político. ONAFIP. Disponible en el portal web oficial del Tribunal Superior de Justicia Electoral: http://tsje.gov.py/ (Consultado el 06 de junio de 2018).
- Ley Nº 4743/12 "Que Regula el Financiamiento Político". Disponible en el portal web oficial del Tribunal Superior de Justicia Electoral: http://tsje.gov.py/ (Consultado el 06 de junio de 2018).
- Ley Nº 834/96 "Que establece el Código Electoral Paraguayo". Disponible en el portal web oficial del Tribunal Superior de Justicia Electoral: http://tsje. gov.py/ (Consultado el 06 de junio de 2018).